

*DECRETO:*

UNICO.— Los señores José Armenteros S., y Lic. Julio F. Peynado, Vocales de la Junta Monetaria, actuarán respectivamente, como Primero y Segundo Vicepresidente de la misma Junta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los vintiun días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 2416, que declara zona agrícola la sección de Los Cerros, del municipio de Cotuí.

(G.O. No. 8038 del 2 de febrero del 1957)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 2416

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

*DECRETO:*

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de Los Cerros, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

Art. 2.— Se concede un plazo de seis meses a contar de la publicación del presente Decreto, para que los criadores de dicha sección pongan sus animales dentro de cercas, o los retiren de aquella sección.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*